

ORGANO DEL ESTADO

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 14 DE JUNIO DE 1950 ANO XLVII . NUMERO 11.216

- CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 558 de 25 y 561 de 27 de abril de 1950, por los cuales se hacen unas pombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional Resolución Nº 137 de 17 de abril de 1950, por la cuel se llama a un Suplente.

Resolución Nº 138 de 19 de abril de 1950, por la cual se concede una licencia.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Noa. 2008, 2000 y 3400 de 8 de mayo de 1950, por los cuales se conocio libertad concletade a unos rees.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nes. 014 y 015 de 10 de majo de 1950, por los cuales se declaran insubsistentes unas nombramientos.

Departemento de Migrarión Contificados Nos. USAS y 7539 de 17-7540 y 7544 de 18 de junio de 1899, por los cunhos se concelher permisos para residir definitiva-mente en el territorio medenal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y LESORO

Districto No 582 do 43 ne obrit do 1250, per el cual se bacen unos nombrandentos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 560 (DE 13 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales.

Artículo único: Se nombra a Mercedes García de Paredes. Asistente de 13 Categoría en la Administración de Correos de Panama, en reem-plazo de Carmen Valdés, quien no aceptó el cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de abril de ndi novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia. ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 561 (DE 27 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se bacen varios nombramientos en el llamo do Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se combra a las siguinentes personas en la Administración de Correos de Pa-

Briselda Fragos, Asistente de 1º Categoria e : la Estafetá del Cierrillo, en reemplazo de Car-men Fragos.

Ana Mercode: Rodríguez, Potrora en la Oti-j-

Sección Segunda

Resolución Nº I de 12 de abril de 1850, por la cual se aprueba un avalúo y se adjudican unos lotos. Contreto Nº I de 30 de septiembre de 1948, celebrado entre la Nación y el señor Juan Euribíades Jiménez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 258 y 259 de 29 de abril de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaria del Ministerio

Resueito Nº 47 de 18 de febrero de 1950, per el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Pecreto Nº 482 de 28 de marzo de 1959, por el cual se hacen nom-bramientos y destituciones. Contrato Nº 12 de 21 de marzo de 1959, celebrado entre la Nación y la señorita Mercedes Binas.

Corte Suprema de Justicia

Avisos v Ediction

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA Relación general de la mercaderia examinada y liquidada para Panamá

na de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Ana Josefa Rodriguez.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALFREDO ALEMAN.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil.—Resolución número 137.—Panamá, 17 de abril de 1950.

El doctor Erasmo de la Guardia, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha informado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota sin número de fecha 15 de los corrientes, que a partir del 17 de este mismo mes hará uso de 15 días de vacaciones a que aun tiene derecho de conformidad con el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE PESUELVE:

Llamar al licenciado José Antonio Melino para que, en su caracter de Subleme Personal, ejerza las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, a partir del 17 de los corrientes, mientras duren las vacaciones del titular doctor Erasmo de la Guardia.

Comuniquese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia. ALFREDO ALEMAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifuzión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

OFICINA: Teléfono 2-6239

TAL (LERUS: Imprenta Nacional—Relieno de Barraza

Relieno de Barraza.—Tels. 2-2612 y Imprenta Nacional 2-3271.—Apartado Ny 451 de Barra AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.-- Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

Minima, 6 meses: En la República: B/, 6,60,—Entrpor: B. 7.06 Un año: En la República B/, 10,00.—Entrior B/, 12,90

Un año: En la República B/, 10.00.- Exterior B/, 12.90
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de venta de impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil.—Resolución número 138.—Panamá, 19 de abril de 1950.

El señor Agustín Jaén Arosemena, Magistrado titular del Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial ha solicitado licencia por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia para separarse del cargo durante un mes, a partir del día 24 de los corrientes, por motivos de enfermedad.

Ha acreditado con el certificado médico del Dr. Tomás Guardia G., que necesita someterse a tratamiento médico durante un mes, por encontrarse sufriendo de artericesclerosis general y artritis erónica, para lo cual necesita descansar.

Por las razones expuestas y con base en lo dis puesto por el artículo 27 de la Loval de 1946.

SE RESUELVE:

Conceder un mes de licencia con derecho a sueldo al Sr. Agustín Jaén Arosemena para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial a partir del dia 24 de abril actual, y llamar al suplente, señor Mauricio Mario Correa para que ejerza las funciones del titular durante el término de la licencia.

Comuniquese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Salvador Saldaña, por resuelto No. 3398 de 8 de mayo de 1950.

Luis Jiménez Guerra, por resuelto No. 3399 de 8 de mayo de 1950.

Miguel Augel Garcia o Pedro Ernesto Sárchez, por resuelto No. 3400 de 8 do mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEBEDO ALEMÁ:

Asesov Jurídico con funciones de Secretari Guillermo Zuri :

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 614 (DE 13 DE MAYO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Deciárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Jack Meek como Cónsul ad-honorem de Panamá en la ciudad de Manchester. Inglaterra.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores. CARLOS N. BRIN.

> DECRETO NUMERO 615 (DE 13 DE MAYO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Articulo único.—Declárose insubsistente el nombramiento recaído en el Sr. Rafael S. Aguilera como Cónsul honorario de Panamá en México. D. F.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panama, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos N. Brin.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR DEFINITIVAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7538

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.— Certificado número 7538.—Panamá, junio 17 de 1949.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Domingo Olmedo Univez, natural de El Ecuador, mediante escrito fechado el 8 de junio de 1949, ha solicitado a este Ministario le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviem-410 de 1945.

Que ha acompañado a su solicitud los documen-

tos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. Colombino Leone, quien ejerce en la ciudad de Co-

Certificado de trabajo expedido por el señor David L. de la Peña;
Paraporte Nº 204 expedido por el Gobernador de la Provincia de Manabí, Ecuador;
Chegue Nº 47324 del Banco Central del Ecua-

dor a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 150.00) ciento cincuenta bal-

Permiso Especial de Residencia Nº 307 de 12 de junio oe 1947.

CEPTIFICA:

Que el señor Doraingo Olmedo Chávez, natural de El Ecuador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con dereche a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR. Director del Depto, de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 7539

República de Paramá.--Ministerio de Relaciones Enteriores. L'exactamento de Migración. — Certificado número 7538. —Panamá, junio 17 de 1949.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Antonio Salerni, natural de Italia mediante escrito technico el 8 de junio de 1949, ha solicitado a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que ha acompañado a su solicitud los documen-

tos siguientes:

Cortificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá:

Certificado de trabajo expedido por el señor Vicente Denadio D., propietario de la cantina

Plovida, establecida en la ciudad de Panamá; Pasaporte Mª 30 M30 F. expedido por el Ministre do Relaciones Exteriores de Italia: Cheque Mº 78811 del Banco Nacional de Pana-

ma a favor del Ministorio de Relaciones Exterio-

res por (8 \, 150.0) ciento cincuenta balboas; Poemiso Provisional de Residencia Nº 5908 de 16 de septiembre de 1947.

CENTIFICA:

Que el señor Aniento Selerni, natural de Ital'a, ha detantilo permiso para residir definitiva-mente en ce territorio necional, con desceno o cue se le expida Cédula de Identidad Personal.

> M. de J. Quijano Je l'Unester del Dento, de Migración

CERTIFICADO NUMERO 7540

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.-Certificado número 7540.-Panamá, junio 18 ac 1549.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Ruperto Molina, natural de Colombia, mediante escrito fechado el 6 de junio de 1949, ha solicitado a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que ha acompañado a su solicitud los docu-

mentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expdido por el doctor Wendehake, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de trabajo expedido por el señor Osmond L. Maduro, Presidente de la Cía. de Productos Forestales, Ltda.;

Pasaporte Nº 16941, expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena, Colombia:

Cheque Nº B 51497 del Banco Nacional de Panama a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 75.00) setenta y cinco balboas;

Permiso Especial de Residencia Nº 742 de 22

de diciembre de 1947.

CERTIFICA:

Que el señor Ruperto Molina, natural de Colombia ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Perso-

> M. DE J. QUIJANO JR. Director del Depto. de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 7541

República de Panama.—Ministerio de Relaciores Exteriores.—Departamento de Migración.— Certificado número 7541.—Panamá, junio 18 de 1949.

El Director del Departamento de Migración. por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Segundo Filemon Franco Anchundia, natural de El Eccador, mediante escrito fe-chado el 31 de mayo de 1949, ha solicitado a este Ministerio se le conceda permise para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policia Secreta Nacional de Panamá:

Certificado de salud expedido por el Dr. Agus-

tín S. Sosa, quien ejerce en la ciudad de Panamá:

Certificado de trabajo expedido por el señor David L. de la Peña;

Pasaporte Nº 359 expedido por el Gobernador de la Provincia de Manabí, Ecuador;

Cheque Nº 47999 del Banco Central del Ecuador a favor del Ministerio de Relaciones Exterires por (B/. 50.00) cincuenta balboas;

Permiso Provisional de Residencia N° 3843 de de 7 de marzo de 1946.

CERTIFICA:

Que el señor Segundo Filemon Franco Anchundia, natural de El Ecuador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR. Director del Depto, de Migración.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 382 (DE 13 DE ABRIL DE 1959) por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—El personal de la Administración General de Reutas Internas, será el siguiente:

Despecho del Administrador:

Un Administrador: Julio E. Briceño. Secretario General: Eulalia M. de Dew.

Una Estenógrafa de 1ª Categoría: Enna M. de de León.

Archivera de 1ª Categoria: María de J. Ramírez.

Chofer de 1ª Categoria: Jorge Milton Allen. Una Telefonista: Narcisa Morales.

Dos Aseadoras: Francisca Díaz de Osorio, Idalia Sabina M. de Tejada.

Portero: Silvio Hernández.

Negocios de Reconocimiento:

(Dirección del Impuesto sobre la Renta)

Un Director: Raul Chevalier.

Un Sub-Director: Eladio Briceño.

Un Contralor de Patronos: Ada Columje de Touzard.

Un Ayudante del Contralor de Patronos: Javier H. Hernández.

Un Inspector Especial: Danilo Souza M.

Ocho Auditores: Victor M. Ramírez Jr., Héctor Spencer, Francisco E. de Freitas, Tarsicio Valdés, Francisco J. Ortega, Daniel Caliendo G., Refael Marengo, Silbino Barrios.

Seis Auditores Auxiliares: Amada Vda. J. L6-pez. Agustín Romero Q., César A. Herrera, Rosa.

Elena Salazar, Gloria López de Lozano, Victor Fong.

Una Estenógrafa de 1ª Categoría: Aurora Uribe.

Una Estenógrafa de 2ª Categoría: Lilia Pérez de Repitez

de Benítez.

Tres Oficiales de 1ª Categoría: Fresia S. de Durfee, Gladys Arana Q., Graciela Terrientes.

Durfee, Gladys Arana Q., Graciela Terrientes. Cuatro Oficiales de 2ª Categoría: Evila Alvarado. Elsa Lilia Clifton, Silvia Z. de Vallarino, Moisés Chong.

Una Archivera de 2ª Categoría: Trinidad Barrios de Pardo.

Dos Citadores: Isidro Espada, Constantino Carrera.

Un Portero: Leticia María Pinzón.

Dirección del Impuesto sobre Immuebles y Catastro:

Un Director: Hildebrando Rojas Sucre. Un Sub-Director: Alfredo Arango. Un Contador: Juan Antonio Filós B. Un Jefe de Catastro: Alberto Miliares.

Un Jefe de Catastro: Alberto Miliares. Dos Registradores de Inmuebles: Lilia Ríos, Arminda Reina de Macdonald.

Dos Ayudantes de Contador: José del C. Na-

zas, Graciela H. de Schigliani. Una Liquidadora de Impuestos: Lilia Lemus. Una Estenógrafa Secretaria: Leticia P. de

Dos Estenógrafas de 2º Categoría: Dilia Richards de Flores, Rebeca E. Quintero.

Una Archivera: Cecilia Hernández.

Una Liquidadora de Impuestos Varios: Blanca Cecilia Castrejón.

Dos Oficiales de 1ª Categoría: Emma Eladia Tejada, Rosario N. de Soto.

Seis Oficiales de 2º Categoría: Nidia Meza T., Francisca R. de Cruz, Casimira Bonilla, Marina Smith, Mercedes Farías, Ana María Rivera,

Dirección del Impuesto de Licores:

Un Director Inspector Técnico: Luis Farías. Un SubDirector: Rosemberg Valero.

Una Estenógrafa-Mecanógrafa: Greselda Martínez.

Un Técnico de Licores y Alambiques: Eloy C. Rodríguez.

Un Liquidador de Alcoholes y Timbres: Cecilia M. de Molestina.

Un Ayudante del Liquidador de Alcoholes y Timbres: Elia Arosemena A.

Un Oficial de Estadística: Jacinta V. Patiño.

Una Archivera: Elsa Raquel Buitrago. Un Portero: Raúl Espino.

Dirección de Vigilancia Fiscal:

Un Director: Humberto Chavarría. Una Secretaria Estenógrafa de 1ª Categoría: Malvina H. Gutiérrez.

Dos Inspectorse Supervigiladores: Gonzalo Despaigne. Harmodio Murillo.

Cincuenta y ocho Inspectores de Vigilancia: Félix Garzola, Eufemio del Cid. Saúl Paredes, Alonso Guerra C., Juan P. Conte L., Ennique Fernández, Juan Agustín Rivera Jr., Daniel Juávez, Abel Avila, Eduardo Ruiz M., José Maria Castra-

llón, Alberto Watson, Eufemio Ortega, Alfredo Ley, Roberto Aguilar, Augusto Villalaz, Sixto Rodríguez, Enrique Caro, Samuel Hernández, Andrés Prado, Santiago Alvarez, Julio A. Laroche, Félix Guillermo Sánchez, Víctor Mesa, Avelino Atencio, Rolando Rodríguez, Leonardo Cabrera, Domingo Herrera, Isidoro Quiel, Samuel Herrera, Neïtali Rivera, Angel Santos Diaz. Enrique Villalaz, José de la Luz Vega, Horacio Henriquez, Ezequiel Díaz B., Eligio Franco, Tomás Centeno Jr. Blas A. Pérez, Víctor Santiago Jr., José Concepción González, Nitridapes Blandón, Enrique Hernández, Mercedes Araujo, Plinio Lombardo, César Ramos, José Gil Riquelme, Diógenes Herrera, Julio Barrera, Arturo Bethancourt, Carlos M. Vallarino, Samuel Castillo, Bernardo Brea Jr., Atencio Rodríguez, Julio A. Lore, Isidoro de León, Temístocles Ortega, Ismael Atencio.

Un Portero: Mario Senior. Un Aseador: Hercilia R. de Vergara,

Dirección de Recaudación:

Un Sub-Administrador General, Director de Recaudación: José Oller.

Una Secretaria Estenógrafa: Zahida Vásquez

de Espino. Dos Auditores Viajeros: Moisés del Río, Pe-

dro Medina Alaín. Un Contador Jefe de Control de Contribuyen-

tes: Tarquino Fernández. Dos Ayudantes de Contador: Ida Ardito Bar-

letta de Vásquez, Beatriz Cigarruista.

Un Inspector de Registro de Mercado: Justino Peralta.

Dos Inspectores de Censo: José Quintero Q., Aristides Arjona.

Dirección de Contabilidad:

Un Director: Sebastián Vega Méndez.

Un Contador: Virginia Saldaña de Morais. Dos Ayudantes de Contador: Enrique Earría Navarro, Leopoldo Gómez Mercado. Cinco Oficiales de 1ª Categoría: Ernestina Pia-

netta, Dora S. de Domfaguez, Dora Elena Flaut.

Luz Irene Alfaro, Olivia López.

Tres Oficiales de 2ª Categoría: Florinda Pérez, María Guardia J., Lilia María Rivera. Una Archivera: Dominga Aurora Justavino.

Recepturía:

Un Director: Marcos A. Aragón M. Dos Cajeros: Carlos Jaramillo, Rolando E. de León.

Un Auxiliar Cajero: Pacífico Plata.

Un Custòdio de Recibos por cobrar: Alberto Wadi Cadet C.

Un Asistente de Custodio de Recibos por cobrar: Lilly Lombardo C.

Un Liquidador de Impuestos: Leovigilda Quin-

Una Mecanógrafa: Esperanza Castillo. Un Ayudante del Liquidador: Sara Cecilia González.

Una Secretaria Estenógrafa: Zaida Lasso. Un Oficial de 2ª Categoría: Brunhilda G. Bro-

ce M. Un Expendedor de Impresos Oficiales: Auro-

Un Portero: Rogelio Montilla.

Un Director Técnico: Alcitiades Magallón.

Un Sub-Director: Ernestina Moscoso. Un Operador de 2ª Categoría: Julio Ernesto

Linares.

Un Operador de 1ª Categoría: Elia Gutiérrez. Un Operador de 1ª Categoría: Gudelia Becerra. Un Operador de 1ª Categoría: Miguel Gonzá-

Un Operador de 2ª Categoría: Elia Barranco. Un Operador de 2ª Categoría: Agripina V. de Ferguson.

Un Operador de 2ª Categoría: Victoria Añor-

Un Operador de 3ª Categoría: Blanca Dusek. Un Operador de 3ª Categoría: Natividad Sola-

Un Portero: Héctor Pérez.

Acueducto:

Un Jefe: José E. Franceschi. Una Secretaria Asistente: Lidia M. Bertoli. Un Oficial de 1ª Categoría: Martina Alvarez.

Administraciones Provinciales de Rentas Internas:

Colón:

Un Administrador: José Guillermo Corsen.

Un Sub-Administrador: Manuela Aguilar. Un Receptor: Jesús A. Pinedo.

Un Ayudante del Receptor: Fulvio Terán.

Un Auditor: Octavio R. Durán.

Dos Contadores: Pablo E. Vivar. Crecencio Arosemena V

Dos Oficiales de 1º Categoría: Blanca de Duque. Alba de Mouynes.

Dos Oficiales de 3ª Categoría: Elena Zuleta, Rosa Bethancourt.

Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Colón: Marco Antonio Mendoza.

Un Portero Aseador: Luciano Jiménez.

Un Administrador: Arturo Rohman.

Un Secretario: Miguel Návalo.

Un Ayudante del Recaudador Distritorial: Felicia Machore.

Un Portero: Zenaida Ospina.

Chiriqui:

Un Administrador: Pascual Ureña.

Un Receptor: Pedro Ureta.

Un Secretario: Etelvina Montenegro.

Un Custodio de Recibos: José Cabré.

Un Portero: Rodrigo Tapia.

Coclé:

Un Administrador: Fabio C. Arosemena.

Un Secretario: Cristina Jaén.

Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Penonomé: Amada Gordón.

Un Portero: Pacifico Aguilar.

Herrera:

Un Adminstrador: Erasto Espino D.

Un Secretario: Angel Santos Díaz.

Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Chitré: Tomás Sánchez.

Un Portero: Osvaldo Sáenz.

Los Santos:

Un Administrador: Elpidio Mora. Un Secretario: Joaquín Muñoz.

Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Las Tablas: Avelino Montenegro. Un Portero: Herminio de León.

Veraguas:

Un Administrador: Guillermo A. Escudero.

Un Secretario: Faustino Rivera.

Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Santiago: Arcadio Amores Jr.

Un Portero: Lydia A. Escudero.

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES:

Depósito de Alcoholes e Inflamables:

Un Administrador: Essau Ruiz Adames. Dos Asistentes: Federico Sánchez, Gaspar Garrido.

Dos Guardianes: Zoilo Martínez, Pastor Reluz. Tres Mozos: Juan Rudas, Basilio Cención, Zacarías González.

Un Portero: Carlos Ramírez.

Planta Oficial de Alcoholes:

Un Químico Administrador: Carlos E. Marichal.

Un Ayudante del Químico: Santiago E. Senteme.

Un Operador de la Pianta: James Jackson. Dos Oficiales de 2ª Categoría: Julio César Lore, Arnulfo Barichovich.

Un Recibidor de Alcoholes: Manuel Eduardo Rivas.

Tres Mozos: Pablo Jaén, Jorge Otarola, Basilio Rodríguez.

Pesaduría de Ganado:

Un Administrador: José Sebastián Garrido Un Ayudante del Administrador: Mercedes Re-

Tres Ayudantes: Joaquin Flores, Pedro Villaverde, Susano Rivas.

Mercado Público de Panamá:

Un Administrador: Julio Guerra. Una Secretaria-Estenógrafa: Delia Ruth Aro-

semena. Un Cajero: Blas Manuel Quintero.

Un Asistente de Cajero: Melquiades Domínguez V.

Un Jefe de Aseo: Francisco Palma.

Dos Supervigiladores: Gumersindo Gorrero. Rodolfo Polo

Tres Guardianes Nocturnos: César Muñoz, Eli-

seo Morales, Toribio Cisneros. Seis Guardiones Diurnos: Severino Hernández. Narcisa Sanchez, Casimiro Rodríguez, Asunción Araúz, Otilda M. Lasso de Alvarado, Balbino Quintero.

Dieciséis Barredores: Maria J. Torres, Serafin Morán, David Ruda, Belisario Capri, Eduardo Burgos, Berta Guardado, Leonidas Henríquez. Federico Barría, Jerónimo Hernández, Símón Rodríguez, Homero Fernández, Modesto aballe-

ro, Dimas E. Medina, Rubén Alvarez, Fedro Martínez, Gerardo Núñez.

Mercado de Colón:

Un Adminstrador Cajero: Jorge A. Gregoire. Un Inspector Colector: José Concepción Barrios.

Un Ayudante del Administrador: Catalino

Góndola.

Un Guardián: Heriberto Hurtado.

Muelle Fiscal de Peramó:

Un Administrador: Rogelio Anguizola. Un Capataz: Magin Moreno.

Tres Operadores de Grúa: Carlos Castro, Santiago Echevers, Cirillo Romero.

Dos Tarjadores: Pastor Paredes, Santiago Pé-

Dos Pesadores: Virgilio Vasquez. Carlos Esquivel.

Tarjador de Entrada: Antonio E. Rivera. Tres Guardianes: Gertradis Castillo. Daniel Flores, Modesto Cordero.

Un Operador de Mula: Jeaquin de los Ríos.

Muelle de Bocas del Toro:

Un Administrador: Bererde Bernal. Un Ayudante: Ramón Escobar Jr.

Muelle de Aquadulces

Un Administrador: Un Ayudante:

Muélle de Remedios: Un Bodeguero: Amado Castillo.

Mecho de Chilers

Un Guardián:

Mercado de Puerto Armelles:

Un Administrador-Cajero: Antonio Guerra. Un Ayudante: Eliseo Cubilla.

Artículo 2º-Las personas cuyos nombramientos no aparecen en el presente Decreto, quedan de

hecho separadas de sus carros. Artículo 3º—Este Decreto comenzará a regir partir del 1º de Abril del año en curso.

Comuniquese y publiquese.
Dado en la ciudad de Panama, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. ALCIBÍADES APOSEMENA.

APRUEBASE UN AVALUO Y ADJUDICANSE **UNOS LOTES**

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-cional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.—Resolución número 1.—Pa-namá, 12 de Abril de 1950.

El Abegado señer Ramén Escovar, obrando en su propio nombre ha selicitado del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro que se le adjudiquen a título de venta los lotos de terreno ubicados en la población de Almirante que tienen en el Plano Oficial las siguientes características: Primero: Lote Nº 1 de la Avenida K Sur,

que mide diez metros de frente por veinte metros de fondo o sean, doscientos metros cuadrados con los siguientes linderos; Norte, calle 5ª; Sur, lote N° 2; Este, Avenida K Sur; y Oeste, callejón que lo separa del lote N° 1 de la calle 5^{a} :

Segundo: Lote Nº 2 de la Avenida K Sur; mide diez metros de frente por veinte de fondo. o sean doscientos metros cuadrados, alinderado así: por el Norte, con el lote Nº 1; Sur, lote Nº 3; Este, con la Avenida K Sur; y por el Oeste, callejón que lo separa del lote N° 1 de la calle 5^{a} ;

Tercero: Lote Nº 3 de la Calle K Sur, mide diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sean doscientos metros cuadrados y colinda por el Norte, con el lote N^0 2; por el Sur, lote Nº 4; Este, Avenida K Sur; y Oeste, patio para servicio de la Sanidad.

Cuarto: Lote Nº 4 de la Avenida K Sur, mide diez metros de frente por veinte metros fondo, o sean descientos metros cuadrados, alinderado por el Norte, con el lote N^9 3; Sur, lote N^9 5; por el Este, Avenida K Sur; y por el Oeste.

patio para servicio de la Sanidad.

Quinto: Lote Nº 5 de la Avenida K Sur. mide diez metros de frente por veinte de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alínderado por el Norte, con el lote N^{ϕ} 4; por el Sur, lote N^{ϕ} 6: Este. Avenida K Sur: y por el Oeste, con el pa-

tio para servicio de Sanidad. Sexto: Lote Nº 6 de la Avenida K Sur, mide diez metros de frente por veinte metros de fondo. o sean doscientos metros cuadrados, alinderado por el Norte, con el lote Nº 5; por el Sur, lote Nº 7: por el Este, Avenida K Sur: y por el Oeste.

con el patio para servicio de Sanidad. Séptimo: Lote Nº 7 de la Avenida K. Sar. mide diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, colinda por el Norte, con el lote N° 6; Sur. lote N° 8: Este, Avenida K Sur: y por el Oeste, callejón que lo separa del lote Nº 2 de la Calle 4º.

Octavo: Lote Nº 8 de la Avenida K Sar, mide diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sean descientes metros cuadrados, alindera-do por el Norte, con el lote Nº 7; Sur. calle 4ª: Este, avenida K Sur : y por el Oeste, callejón que lo senara del lote N^{ϱ} 2 de la calle 4^{ϱ} .

Noveno: Lete Nº 2 de la Calle 4ª, mide diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderado por el Norte, patio para servicio de Sanidad: Sur. Calle 4³: Este, cállojón que lo separa de los lo-tes Nos. 7 y 8 de la Avenida K Sur; y por el Oeste. lote N^{0} 4.

Décimo: Lote Nº 4 de la Calle 4ª, mide diez metros de frente por veinte de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderado por el Norte, patio para servicio de Sanidad; Sûr, calle 14; Este, lote N^{o} 2; y por el Oeste, lote N^{o} 6.

Undécimo: Lote Nº 6 de la Calle 4ª. diez metros de frente por veinte metros de fondo. o sean descientes metros cuadrados, alinderado por el Norte, con el putio para servicio de la Sa-nidad; por el Sur. Calle 43; Este, lote Nº 4; y Oeste, calición que lo separa de los lotes 18 y 20 de la Avenida L Sur.

Duodécimo: Lote Nº 18 de la Avenida . Sur.

mide diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderado por el Norte, con lote Nº 16; por el Sur, con lote Nº 20; Este, callejón que lo separa del lote Nº 6 de la Calle 4º; y por el Oeste, con la Avenida L Sur.

Décimo Tercero: Lote Nº 20 de la Avenida L. Sur, mide diez de frente por veinte metros de fendo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderado por el Norte, con lote Nº 18; por el Sur, calle 4^a; por el Este, callejón que lo separa del lote Nº 6 de la Calle 4^a; y por el Oeste, con la Avenida L Sur.

Décimocuarto: Lote Nº 26 de la Avenida O Sur: mide diez metros de frente por vainte metros de fondo, o sean descientos metros cuadrados, alinderado por el Norte, camino que conduce a los talleres de la United Fruit Co.; Sur, lote Nº 26; Este, callejón que lo separa del lote Nº 20 de la Calle 5³; y por el Oeste, Avenida O Sur.

Décimoquinto: Lote Nº 26 de la Avenida O Sur, mide diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderado por el Norte, lote Nº 24; Sur, calle 5^a ; Este, callejón que lo separa del lote N^o 20 de la Calle 5ª; y por el Oeste, Avenida O Sur.

Asegura el solicitante que esos lotes no están destinados a ningún uso público y que dentro de

los mismos no existen minas de sal.

Acompañó el señor Escovar una información de nudo hecho consistente en las declaraciones contestes de cinco testigos, con las cuales se comprueban las circunstancias del párrafo anterior; el croquis e informe de los terrenos, de los que es autor el Agrimensor Oficial señor Alfredo Lavergneau; y las certificaciones del Notario Pé-blico del Circuito de Bocas del Toro, en el cual aparece que los lotes de terreno que solicita no han sido adjudicados a persona alguna.

El fundamento legal que invoca el señor Escovar, es la parte pertinente de la Ley 62 de 1904.

Pertenece al Organo Ejecutivo ejercor por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, las facultades derivadas de dicha ley y, por consiguiente, decidir sobre la petición explicada, a lo cual se procede previas las siguientes consideraciones:

La ley 62 de 1904 regiamentó según se expresa en el título de la misma, la adjudicación de lotes de Baja-Mar en la Provincia de Bocas del Toro, Según ella, corresponde al Ejecutivo la facultad de conceder permisos para edificar en esca de Baja-Mar (Artículo 19) y al Presidente de la República disponer que se celebrea contratos de venta con les ocupantes de tales lotes (Artícules 15 v 19).

El Artículo 7º de la ley 33 de 1010, establece que el Gobierno podrá vender directimente, si lo juzgare conveniente y de acuerdo con los requisitos de la ley 62 de 1994, los lotes de Baja-Mar en Almirante, sin que para ello sea necesario que hoya habido anteriormente contrato sobre el o los letes de cuya enajenación se trata.

Ahora bien, advirtió el Organo Ejecutivo que si no se dictaba la nueva reglamentación de la adjudicación de lotes en la población de Almirante, en la Provincia de Bocas del Toro, se proviaba a inconvenientes la aplicación promisora de

las disposiciones de una y otra ley (la 62 de 1904 y la 33 de 1910).

De ahí que con el Decreto Nº 71 de 8 de Agosto de 1911, se procediese a dicha reglamentación.

Por ese Decreto, los lotes de la población de Almirante pueden obtenerse por arrendamiento o

por compra (Art. 20).

El que quiera obtener un lote en propiedad, dirigirá su solicitud al Secretario (Ministro) de Hacienda, expresando el número de lotes que desea ocupar y la Calle o Avenida donde se en-

cuentra.

En la oficina de la Secretaría de Hacienda y en la de la Alcaldía de Bocas del Toro, se fijarán Edictos anunciando que se ha hecho la solicitud; y si vencidos 30 días desde la fijación de dichos Edictos no se presentare oposición fundada en Escritura en la cual conste el derecho fehaciente que asiste al opositor para ocupar el lote, se ordenará al Gobernador de la Provincia que haga avaluar el lote o lotes solicitados, en la forma que establece el Art. 17 de la ley 62 de 1904.

Recibido que sea el avalúo en la Secretaría de Hacienda, se procederá a otorgar la Escritura Pública respectiva, en la cual el Secretario (Ministro) de Hacienda intervendrá como tradente.

Esta última función puede ser delegada al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

El Gobierno se reserva el derecho de ordenar un nuevo avalúo si así lo creyere conveniente a los intereses del Fisco (Art. 69).

El precepto de la ley 62 de 31 de Mayo de 1904 al cual se refiere ese Decreto Nº 71 de 8 de Agos-

to de 1911, dice así:
'Artículo 17.—El Gobernador de la Provincia nombrará inmediatamente una comisión compuesta de dos personas de notorio abono, la cual. en asocio del Administrador de Hacienda de 1a Provincia y del Ingeniero Oficial, hará un examen y medición del lote conforme al título que se presente y lo avaluară dando razones claras de su dictamen."

La ley 23 de 31 de Enero de 1913 estableció en sus Artículos 2º y 3º lo siguiente:

Artículo 2º—Cada uno de los lotes de terreno adquiridos ya como propiedad particular en el área de la población de Almirante, está sujete a un derecho de B. 25.00 como compensación en parte de los gastos que demandan las obras del relleno y de los desagües para el saneamiento de dicha población.

Este derecho es exigible tan pronto esté terminado el relleno de cada lote.

Artículo 3º—Los lotes situados en el área de la población de Almirante que en lo sucesivo se vendan, están sujetos al pago de los derechos de oue habla el Art, anterior, y para ese efecto cuidará el Poder Ejecutivo de que al hacer el avalúa de dichos lotes, que en él se comprenda el del costo del terreno y de los desagües de la dicha población.

El Decreto Nº 71 de 8 de Agosto de 1911 fue reformado y adicionado per el Decreto Nº 54 de 27 de Junio de 1917 auc, como vigente, se incluyo en la compilación oficial publicada por este Ministerio en Octubre de 1947.

El motivo de ese Decreto Nº 54 fué el estimar que habían "essado has causas por las cue is el Organo Ejecutivo dispaso suspender la venta de solares o lotes de propiedad nacional en la población de Almirante"

Por eso, ante todo, derogó el Decreto Nº 18 de 7 de Agosto de 1913 que había ordenado tal sus-

pensión.

Dispuso el Decreto Nº 54 que: se diese curso a las solicitudes que hicieran sobre adjudicación de dichos lotes en conformidad con las disposiciones de la ley 33 de 1910, reglamentada por el Decreto Nº 71 de 8 de Agosto de 1911 (Art. 1º); se tuviese en cuenta en el avaitão do los lotes has disposiciones contenidas en los Artículos 2º y 3º de la ley 23 de 1913 (Art. 29); que para dar curso a las solicitudes de adjudicación de lotes que se hayan hecho o se hagan en io sucesivo, deberá acompañarse la constancia de haber depositado la suma de B/. 10.00 por cada una de ellas en la Tesorería General de la República, o en la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, depósitos que se abonarán al precio de la venta de los mismos lotes al ser adjudicados al solicitante, pero que la suma quedari como aprove-chamiento a favor del Fisco Nacional si por cuipa del solicitante no llegare a formalizarse el correspondiente Contrato (Art. 6"). A la petición del señor Escovar se ha aquesto

en tiempo oportuno el señor David II. Concan alegando que: los lotes de que se creta forman parte de un globo de terreno que su difanto hermano Salomón Cononn saneó por les años de 1903 a 1910; que fué declarado heredero de su dicao hermano; y que el mencionado hermano solicitó el terreno denominado entences "Loma Colorada", en compra al Gobierno Nacional, pero se le ofració

la venta en lotes y no como plobo de terreun.

Respecto a oposiciones rigen el Jun 67 da la ley 62 de 1904 y el Art. 69 de Derreto NV 71 de 1911, cuyos textos respectivos dicen as:

"Artículo 60—La oposición solo será considerada si se presentan la Escritura en la cual conste el derecho fehaciente que asista al opositor para ocupar el lote. Si la prueba presentada es irrecusable se negará el permiso solicitado.

Artículo 6º-El que quiera obtener un lote en propiedad dirigirá su solicitud al Secretario de Hacienda, expresando el número de lotes que de-sea ocupar y la Calle o Avenhia donde se encuen-

D

"19—En la oficina de la Secretaria de Hacienda y en la Alcaldía de Boens del Torro se filiarán Edictos anunciando que se ha hecho la solicitad y si vencidos los 30 días desde la filación de di y si vencidos los 30 días desde la filación fundada. chos Edictos, no se presentare oposición fundada en Escritura en la cual conste el derecho fabacienen Escritura en la cual conste el gerecho l'anaciente que asiste al opositor para compar el lote, se ordenará al Gobernador de la Provincia que haga avalorar el lote el Escribilitat sen la domete que establece el Art. 17 de le les 62 de 100°. Probibile que sea el arabiscan la Sacrituria de Hacienda se procederá a otorga e la Escritura l'abblica mandativa en la sacritut de comparativa de la comparativa del comparativa de la comparativa de la comparativa ca respectiva en la capi el S-or terio de Hacterda intervendrá como tradente.

20—Esta última función puede ser delectria el Gobernador de la Provincia de Boccs del Toro.

39—El Gobierno se reserva el derecho de nudenar un nuevo avalúo si así lo creyere conveniente a los intereses del Fisco".

La Escritura Nº 284 de 26 de Diciembra de 1910 y demás documentos acompañados con el opositor no pertenecen a la clase de pracous que

exigen los Arts, que se acaban de transcribir, puesto que se refieren a declaraciones extra-juicio relativas a hechos que no se relacionan con el fondo del asunto de que aquí se trata, y entonces no pueden ser tenidos en cuenta.

La adjudicación de los lotes solicitados por el señor Escovar está condicionada por el pago previo de los B'. 10.00, exigidos por el Artículo 6º del Decreto Nº 54 de 27 de Junio de 1917.

El avalúo ha de efectuarse en la forma ordena-da por el Art. 17 de la ley 62 de 1904 más arriba transcrito y teniendo en enenta el pago del derecho de B., 25.00 por cada lote, que establecen los Artículos 2º y 3º de la ley 23 de 1913.

Por lo tanto.

SE RESCELVE:

1º) Ordenar al señor Ramón Escovar que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 54 de 27 de Junio de 1917 sobre el de-pósito previo de B/. 10.00 por cada lote solicitado. en la Administración Provincial de Rentas Internas de Bocas del Toro y sobre la presentación a este Ministerio de la correspondiente constancia. 29) Procédase por el Gobernador de la Pro-vincia de Bocas del Toro al avalúo de los lotes so-

licitados, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 17 de la ley 62 de 1904. 2º y 5º de la

ley 23 de 1913.

- 29) Previo el camplimiento de los anteriores requisitos y aceptado el avalúo, adjudicanse al solicitante los lotes pedidos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de la Avenida K Sur; Nos. 2, 4, y 6 de la Calle 4^a; Nos. 18 y 20 de la Avenida L Sur; y Nos. 24 y 26 de la Avenida O Sur, todos de la población de Almirante en la Provincia de Bocas del Toro. cuyos lotes tienen las medidas superficiales. linderos y demás especificaciones que se han detallado en la parte motiva de esta Resolución.
- 4º) Se desestima la oposición formulada contra la petición de que se trata, por el señor David H. Conoan, por no reunir los requisitos legales invocados.

Notifiquesa, contuniquese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. ALCIRIADES AROSEMENA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Juan R. Morales, en su carácter de Ministro de Hacienda y Teso-ro, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por la Resolución Nº 26 de 30 de septiembre cu carso, dictada por el Organo Ejecutivo, por una parte, que en el cerso de este contrato se llamará la Nación, y Juan Euribiades Jiménez, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal $\rm N^{o}$ 47-5858 en su producti pio nombre, por la otra parte, que en este contrato se liamará el contratista, se ha convenido

en celebrar el siguiente contrato: Primero: El contratista se obliga a iniciar y sostener hasta su terminación todas las acciones que cesu necesarias y procedentes para obtener que judicialmente se occiare bien oculto de Es-

tado, y se restituya al pleno dominio de este, la finca inscrita bajo el Nº 3152, en el Tomo 63, Folio 144, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, la cual consiste en los terrenos conocidos con los nombres de Río Indio y Aguas Claras, que en dicho Registro aparecen como de propiedad de la Sociedad denominada en inglés "Elliot Shipping and Land Co." y en castellano "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S.A.". Es expresamente entendida entre la contratactual de la c tendido entre las partes contratantes que el contratista queda obligado a hacer uso de estas acciones con toda la diligencia de un buen padre de familia y a no suspender el ejercicio de ellas sin la debida autorización del Organo Ejecutivo.

Segundo: La Nación le reconoce al contratista el carácter de denunciante del bien oculto de que trata la cláusula anterior, y lo inviste por este contrato de la personería legal necesaria para que la represente en el ejercicio de las acciones de que trata la misma cláusula, concediéndole, además, el goce de todos los privilegies que tiene la Nación cuando litiga, conforme al Código Judi-

Tercero: Los gastos que ocasionen las ges-tiones del contratista en las acciones judiciales de que trata este contrato correrán a cargo del

contratista y de la Nación, por partes iguales. Cuarto: La Nación, ordenará, luego que sea aprobado este contrate, que el respectivo Agente del Ministerio Público condyuve la acción o ac-ciones que inicie y sostença el contratista.

Quinto: El contratista tendrá derecho a re-cibir de la Nación, una vez que el bien de que trata este contrato hava entrado a formar parte efectiva del patrimonio del Estado, la remunera-ción que señala la Ley 13 de 1938, o sea el vein-ticinco por ciento (25%) del valor de ese bien, según el avalúo que de él hagan los peritos que al efecto nombrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro. La Nación pedrá, en todo caso, pagar al contratista tal remuneración con parte de las tierras que se reivindiquen. En este caso la parte del terreno que corresponde al contratista serà escogida por tres peritos nombrados así: uno por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, otro por el contratista y el tercero, por los dos peritos anteriormente nombrades.

Sexto: Este contrato requiere para su_validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiendo y firma este con-trato en doble ejemplar, adhiriendole a cada uno timbres por valor de des balboas (B. 2.00), en la ciudad de l'anamé a los treinta días del mes de septiembre de mil morecientos cuarenta y ocho.

El Ministro de Haclendo y Tesoro.

JUAN R. MORALES.

El contratistic

John Euribiedes Jiménez.

República de Panand.—Organio Ejecutivo Na-cional.—Ministerio de Haciarda y Tesoro.— Pananá, septiembre do de 1948.

Aprebade:

ENRIQUE A JIMENEZ.

El Ministro de Hasienda y Tesoro. Juan R. Motales.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 258 (DE 29 DE ABRIL DE 1950) por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Félix Olivares".

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Máximo Díaz, empleado de aseo en el Colegio "Félix Olivares", en reemplazo de Osvaldo Quintero, cuyo nombramiento fue declarado insubsistente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 259
(DE 29 DE ABRIL DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento en el
Primer Ciclo de La Chorrera.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señora Raquel Barrios, Portera al servicio del Primer Ciclo de La Chorrera, en reemplazo de la señora Marta Alvendas, que presentó renuncia del puesto.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá.—Miñisterio de Educación. —Secretaria del Ministerio.—Resuelto número 47.—Panamá, 18 de Febrero de 1950.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo. CONSIDERANDO:

Que a las señoras Santos C. de Duarte y Stella R. de Rodríguez se les concedió por Resuelto Nº 313 y 364 de 5 de agosto y 3 de septiembre de 1949 respectivamente, seis (6) meses de licencia para separarse de sus cargos por motivos de gracidez.

a partir del 27 de agosto y 23 de septiembre de

1949, respectivamente;
Que las señoras de Duarte y Rodríguez informan que están en condiciones de volver a ocupar sus cargos, por haber nacido muertas las criaturas, según el certificado médico que presentan;

ras, según el certificado médico que presentan; Que el artículo 6º del Decreto Nº 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravidez, volverá a su puesto tan pronto su estado de salud lo permitiere";

RESUELVE:

Informar a las señoras de Duarte y Rodríguez que, por las causas que expresan y justifican, deben volver a ocupar sus cargos, esí:

Santos C. de Duarte, maestra de grado en la escuela Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, el 1º de mayo de 1950; y a la señorita Aura E. Castrellón C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Stella R. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela La Loma, Provincia Escolar de Coclé, el 23 de marzo de 1950; y a la señora Faustina C. de Ortega, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 489 (DE 28 DE MARZO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos y destituciones en distintas dependencias del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen unos nombramientos y destituciones en el Hospital Santo Tomás.

Dietétice

Silvia Tibahuett. Asistente de la Jefe de Diefética, en reemplazo de Felicia Aizpú.

Farmucia

Marcos A. Castillero, Asistente de 1º Categoría, en reemplazo de Evelio Méndez M.

Garage

Francisco Viteri, Chofer, en reemplazo de Antonio Mendoza.

Comedor de Empleados

Pompilio Pérez, Salonero Jefe, en reemplazo de Severino Velásquez.

Laboratorio

Gregorio Sánchez. Ayudante de Técnico, en reemplazo de Tomás S. Aguilar.

Cocina

Agustín Muñoz, Ayudante cocinero, en reemplazo de Eusebio Sánchez.

Dr. Julio E. Boyd, Dentista en la Clínica Dental del Dispensario, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Bruna María C. de Beliz, Auxiliar del Dentista en la Clínica Dental del Dispensario, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan de la Guardia, Técnico Jefe del Departamento de Fisioterapia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Agustín Caballero, Técnico de 4º Categoría en el Laboratorio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elia Decerega, Técnico de 4º Categoría en el Laboratorio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Graciela P. de Lasso. Psicómetra, de la Sección de Psiquiatría, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Cont. quese y publiquese.

Dado en la ciadad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincaenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

AURELIO GUARDIA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a sabert el señor Aurelio Cuardia. Ministro de Trabajo. Previsión Social y Saind Pública, debidamente autorizado por el Excelentisimo Señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte: y la señorita Mercedos Binns, costarriconse, en su propio nombre, por la otra parre, quien en lo sucesivo se denomirará la Contratista, se ha coiobrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Obstétrica, en el Hospital de Santiago.

Segundo: Se oblica asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las dispusiciones que emanen del Ministerio de Trobajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercoro: Se obliga también la Contratista a centribuic al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier etra impuesto o contribución que se establexes en reemplazo de los anteriormente mercionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración per sus servicios la su-

ma de Ochenta y Cinco Balboas (/. 85.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Febrero de 1950, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

- a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso tembién dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipa-ción.
- e) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstes tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescición del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrate requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA. Ministro de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Mercedes Bians.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO. Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 21 de Marzo de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

AURELIO GUARDIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Celso N. Solano denuncia la inconstitucionalidad del Resuelto Nº 3009 de 29 de Scatiembre de 1949 y del resuelto Nº 3072, de 17 d. Octubre de 1949, dictodos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Magistrado ponente: Dr. Erasmo de la Guardia)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veintisiete marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El abogado Celso Nicolás Solano ha acusado de inconstitucional ante esta corporación el Resuelto Nº 3009 de 29 de septiembre pasado, dictado por el Director del Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Resuelto Nº 3072 de 17 de octubre pasado del Ministro de Relaciones Exteriores, que confirma al anterior y el Resuelto Nº 3221, de 23 de discubre tambida del misura Ministra con niega la re-

confirma al anterior y el Resuelto Nº 3221, de 23 de diciembre, también del mismo Ministro, que niega la reconsideración pedida y confirma el Resuelto Nº 3009.

Alega el demandante, en forma desprovista de un orden claro, que se ha dictado la primera de dichas resoluciones "sin sujeción a precepto legal alguno y más bien violando los preceptos legales que establecen los requisitos para ingresar y solicitar residencia en el país, los cuales ha llenado debidamente el solicitante"; que —en cuanto al segundo de los resueltos— se basa en razones de economía nacional "que no han sido aducidas ni probadas"; y que, en relación con el tercero, se prerazones de economia nacionai "que no han sido aducidas ni probadas"; y que, en relación con el tercero, se pretende "establecer igualdad juridica entre la ley y la autoridad, pretensión que sólo es posible concebir en los regimenes totalitarios" o en los regimenes constitucionales como el nuestro en caso de guerra o en aquellos en que estén suspendidas las garantias individuales.

Bajo el titulo de "Hechos Circunstanciales" continuación el demandante una serie de cargos a efecto de que "la Constitución Nacional ha sido violada en in-terés de un Gobierno extranjero, del Gobierno de Wasterés de un Gobierno extranjero, del Gobierno de Washington, para perseguir y destruir el régimen democrático español en el exilio, para perseguir y destruir la democracia, preparando el camino de la guerra criminal que se atiza a través de la red de diplomáticos y espías norteamericanos en nuestro país y en el Continente."

En la Vista del Sc. Procurador General de la Nación, emitida al corrérsele el traslado que ordena la Constitu-

ción Nacional en materia de demandas de esta naturaleza. dicho funcionario resume el contenido de cada uno de les resueltos acusados, como sigue:

resueltos acusados, como sigue:

"En el primero de los actos de que hace mención el demandante se niega la solicitud de un permiso para radicarse en el territorio nacional, con el fin de trabajar, del señor Sixto Fernández Doncel. Cita el Director del Departamento de Migración como base juridica de lo resuelto los artículos 21 y 72 de la Constitución, que establecen, el primero, la posibilidad de que la Ley, 'por razones de salubridad, moralidad, seguridad y conomía Nacional', subordine a condiciones especiales o niegue 'el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general', y el segundo, la norma de que 'a Ley regulará la inmigración atendiendo al regimen económico nacional y a las necesidades sociales' y "prohibe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional'.

El Resuelto Nº 2077 del Ministerio de Rejectores Ex-

El Resucho Nº 2072, del Ministerio de Relaciones Exteriores, decida el recurso de apelación interpuesto por el señor Fernández Doncel, quien aparece como mexicano, y en sus considerandos expone que no fue sustentada la apelación ni se persentó prueba distinta que un certificado del Ministerio de Trabajo en el que consta que en ese Despacho cursa en estudio una oferta de trabajo hecha a favor del interesado. Además, se manifiesta que a pesar de huber transcurrido en exceso los 3 meses de permanencia en el país que la ley concede a los transcurnes, el señor Doncel no ha podido aún acreditar que tiene ocupación lícita en el territorio nacional, ni otros medios de vida y se agrega que mientras no haya prueba en contrario, es de presumir que dicho señor, habida cuenta de la certificación suscrita por el arquitecto Terrientes significativo de una promesa condicional de El Resuelto Nº 2072, del Ministerio de Relaciones Excuenta de la certificación suscrita por el arquitecto te-rrientes significativo de 'una promesa condicional do trabajo', 'trabajora remo simple obrero en una construc-ción en momentos difíciles de crisis económica en que hay una enorme cantidad se obreros descupados' 'extranjeros radicados en el territorio nacional desde hace años

o nacionales panameños, a quienes el Estado, de conformidad con el artículo 63 de la Censtitución Macional, está obligado a asegurar las condiciones económicas necesarias a una existencia decorosa', y que el señor Doncel 'no puede continuar indefinidamente en la República, después de haberse vencido su estada como transedute, sin poseer rentas que le permitan vivir decorosamente o tener colocación remunerada más o menos estable o per-manente, pues de lo contrario podría convertirse en un problema social o en una carga para el Estado'. La parte dispositiva de la resolución es del tenor si-

'Confirmar lo resuelto por el Departamento de Migración en el sentido de negar por razones de economía nacional, la solicitud de Sixto Fernández Doncel de residir como inmigrante en la República".

A su vez, el último de los actos tildados de violatorios de la Constitución en la demanda, concreta su parte

resolutiva, de esta manera:

resolutiva, de esta manera:
"Negar la reconsideración pedida y confirmar el Resuelto Nº 3072 del 17 de Octubre de 1949, dictado por conducto de esta Superioridad, relativo a la solicitud de residencia del señor Sixto Fernández Doncel. Notifiquesele al interesado su obligación de abandonar el país por su propia cuenta, tan prento ello sea posible."

Expresa el funcionario en referencia que las consideraciones en que el Ministro apoya el úlcimo de los resultatos revelan confusión en cuenta "a los formas en

Expresa el funcionario en referencia que las consideraciones en que el Ministro apoya el último de los resueitos revelan confusión en cuanto "a los térmenos en que está redactado el Artículo 21 de la Carta y también acerca del verdadero alcance de ese mandato", pero que ello no puede determinar "la infracción del mismo toda ver en en la parte designificada aporte de la carta y también de mismo toda ver en en la parte designificada aporte de la carta y también. vez que en la parte deisoria no aparece disposición algura que lo contrarfe": y opina asi porque aun cuando en los considerandos se alude a la inconveniencia de que el mencionado Fernández Boncei fije su residencia en el territorio de la República por razones de seguridad nacional, en cambio se le orega la residencia por razones de seguridades conseguir necional. de communa nacional.

Termina exponiendo lo siguiente, laceo de concretar que no es posible dar por violado el Art. 21 ya citado ni el 72 de la Carta:

el 72 de la Carta:

"La lectura de los artículos 27, 31 y 32 del mismo Estatuto Funcamental, que también estima infringidos el demandante, un hace tensar que en realidad ello no es así. El primero garantiza el libre tránsito por el territorio de la República y el cambio de residencia, pero entre las sulvedades que establece determina la que impongan las leyes o reglamentos de inmigración. Y los pongan las leves o reglamentos de inmigración. Y los dos siguientes instituyen garantias referentes a los procesos penales, que no me parecen de aplicación ai caso en estudio por razenes obvias".

Para resolver se consider...

En realidad los dos primeros resueltes acusados se En realidad des des princeres resuerces acusados se fundan en razones de economia nacional. El tercero no está claro si se funda también en tates razones. En los considerandos de éste se hace referencia concreta, como se ha visto a razones de seguridad nacional.

se ha visto a razones de seguridad nacional.

Ahora bient el Art. 21 de la Carta, que establece como principio general la igualdad de panameños y extranjeros ante la ley, se refiere a los extranjeros residentes y no a los transcuntes cual es el caso del señor Fernánde. Doncel. Así lo ha declarado la Corte en la sentencia de 18 de agosto de 1917 y resulta lógico a la luz del texto mismo del precepto constitucional cuando en el aparte 29 establece, como limitación a la norma general apuntada, consignada en el aparte 19, que "se podrá subordinar a condiciones especiales en recepto." general aportana, consignada en la aparte 17, que se podrá subordinar a condiciones especiales en negar ci ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general". La voz subtayada implica que no se alu-de sino a los extranjeros ya radicados en el país.

Aparte de ello, el precepto constitucional autoriza más adelante para "tomar medicias que aforten exclusivamente adelante para "tomar medicias que aforten exclusivamente a los nucionales de determinados países en cuso de guerra o de conformidad con la que se establezea en tratados públicos". Esta autorización es la que invoca el resuelto dictado por el Ministerio de Relaziones Exteriores, pero lo hace sin fundamento puesto que en él no se señala tratado público aiguno, ni existia un estato de querra a la fecha en que se dictó.

En principio es potestativo del Estado por su condi-ción de soberano, negar o conceder a extranjeros la re-sidencia en el territorio bajo jurisdicción nacional. Esa facultad discrecional tiene, sin embargo, sus rautes, aus se hallan señaladas en el Art. 72 de la Constitución, se-

gún el cual se regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y a las necesidades sociales y está prohibida "la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obvero nacional

Han quedado así abolidas las barreras inmigratorias a base de discriminación por razones de raza, religión, clase social, sexo o ideas políticas. Por otro lado, y ello es lo que interesa a los presentes fines, no hay ley que regule la inmigración en desarrollo de dicha norma, ni ha discriminado de la companion de la comp ha sido invocada ley alguna en los resueltos acusados. Está entonces en pie la referida potestad estatal.

Resulta de affi que los dos primeros resueltos, apoyarse en razones de economía nacional, nada objetable tienen en punto a constitucionalidad, apesar de no ser del todo atinados en la expresión de sus considerandos y de no haberse fundado en elementos probatorios con-cretos. El último de ellos, dictado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, invoca erroneamente el Art. 21 de la Carta, según se ha visto, más ello en realidad no lo afecta puesto que en su parte decisoria se limita a confirmar el anterior.

Cabe aclarar que el hecho de que de ese último resuel-to se deduzca que el peticionario ha establecido satisfactoriamente su solvencia econômica demostrando que tiene celebrado contrato para trabajar en el país, suscitaria más bien una cuestión de legalidad que incumbe dilucidar ante la jurisdicción contenciosa.

Siendo temerarios, según lo que va expuesto, los ataques del demandante a la Cancillería panameña, ataques que en realidad están fuera de lugar dentro de una de-manda judicial, es del caso flamarle la atención, como en efecto se le llama.

En consecuencia, la Corte Suprema en nombre de la República y en ejercicio de potestad constitucionar. NIEGA las deciaraciones pedidas.

Cópiese, notifiquese, publiquese y archivese

(Fdo.) Erasmo De La Guardia.—(fde.) Rosendo Jura-do.—(fdo.) Gregorio Miró.—(Fdo.) Ricardo A. Mora-les.—(Fdo.) E. G. Abrahams.—(Fdo.) Manuel Cajar

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Señor Alcalde:

Yo, GUILLERMO COLUNIE, panameño, mayor de edad, periodista, céduia de ciudadania Nº 47-587, resi-dente en Sar. Francisco de la Caleta. Calle 33 Nº 38, en cumplimiente de lo dispuesto per la Ley 91 de 1941 sobre prensa, aviso a Ud., mi intención de editar un diario denominado "HOY" del cual asumo las responsabilidades de Director.

Cada edición diaria de este periódico llevará cifras de 0000 a 9090 con el objeto de brindar a sus clien-tes opertunidad de obtener semanalmente premios con-sistentes en 5, 10 y 25 fracciones de billetes de la Lo-teria Nacional de Beneficencia para el sorteo subsiguiente.

El Diario "HOV" será de carácter independiente, en todos sus aspectos: social, político, artistico etc.

Su Atto. Servidor.

Guillerma Colunja. Céd. 47-587.

Panania, to de Junio de 1959.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 732 de Mayo 31 de 1959, otorga anto el Notario Público número Segundo del Circuito de Parama, inscrita en el Registro Público. Sección de Personas Mercantil, Tomo 204, Folio 162, Eutry 49,239, ha sido disuelta la sociedad de ontimado OVERSEAS INVESTMENT CORPORATIOS Panema, Junio 16 de 1959.

(Union rubbeccion)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la acción ejecutiva hipotecaria propuesta por el Licenciado Luis Mariano Díaz en representación de Antonio Aguilar contra la sucesión de Eduardo Aguilar Ortega, se han señalado las horas hábiles del día seis de Julio próximo para que tenga lugar el remate de dos

fincas de propiedad de la sucesión denantidada.

Estas fincas son las siguientes: Finca Número 2,037, inscrita al folio 268 del Tomo 251, que consiste en lote de terreno llamado "La Granja número dos", situado en el Distrito de Antén, Provincia de Coclé, esta finca tiene un valor catastral de novecientos ochenta halboas (B. 980.00). Finca número 406, inscrita al folio 304, Tomo 84, que consiste en lote de terreno de los indultados denominado "El Deseado", ubicado en el lugar de Las Guadas, situado en el Distrito de Antón, Provincia de Codió, esta librea tiene un rella partental de attacientes Coclé, esta finca tiene un valor catastral de setecientes balboas (B/.700.00).

Se aceptarán posturas que cubran las dos terceras par-tes del valor de las mencionadas fincas, para lo cual es necesario depositar el cinco por ciento del valor de ellas para acreditarse como postor.

Hasta las cuatro de la tarde de dicho dia se aceptarán propuestas y hasta las cinco de la tarde del mismo día

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría y se pore a disposición de la purte interesada copia del mismo para su publicación en un periódico de circulación en la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial

Expedido en Penonomé, a los cinco dias del mes de Junio de mil novecientes cincuenta. El Secretario,

Victor A. Guardia.

Liq. 15.951. (Unica publicación).

EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al públice,

HACE SARER:

HACE SABER:

Que los señores Lorenzo Campos, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de Río La Villa, jurisdicción del Distrito de Las Minas, cedulado N? 27-431, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Avelino y Pacífico; y Clemencia Franco, mujer, panameña, mayor, soltera, agricultora, vecina de Río La Villa, jurisdicción del Distrito de Las Minas, con constancia de cédula en su propio nombre y en representación de los menores Vaientín, Julia, y Antonia Franco, de 15, 12 y 10 años respetivamente, en escrito de fecha cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el giobo de terreno denominado "Quebrada Ramos", ubicado en Río La Villa, jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una superficie total de corenta hectáreas y ceho mil quinientos metros cuadrados, (40 Hts. y 8500 Mts.2), y dentro de los siguientos linderes; non el Norte, ferrenos libres y camino de Las Minas el Río La Villa; por el Este, terreno de Juan Compos, y el Río La Villa; por el Este, terreno de Juan Compos y Río La Villa; por el Deste, camino de Las Minas, Río de La Villa y terrenos libres.

Y en cumplimiento de la Lev. a fin de que todo el one

libres.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicade con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldia de Las Minas, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesovo, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial. Chitré. Abril 11 de 1950.

El Gobernador, Admor, de Tierras y Bosques de Hetrera.

prera.

El Oficial de Tierras y Bosques, Svio. Ad-hoc. JOSE GUILLERMO ARJONA. (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriqui, per medio de este Edicto.

EMPLAZA:

A los señores George Alberto y John White Browne, mayores de edad, norteamericanos, sin domicilio conocido, para que comparezcan a este tribunal, por si o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario que les ha pronuesto el señor Henry Mehl.

Se advierte a los demandados Winte Browne que si no se presentan a estar a derecho en el juicio dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de esta localidad, se les nombrará un defensor con outer se entenderán las dili-

nombrará un defensor con quien se entenderan las dili-gencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en la Sucretaría del Tri-bunal por el término de treinta (30) días.

David, Mayo 25 de 1950.

El Juez.

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Gaff.

Liq. 2.599. (Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobornador de la Provincia de Cocle, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Hermenegildo Ruiz ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en el lugar de Aguablanea, jurisdicción del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, de una extensión de 30 hectáreas con 7000 metros cuadrados y dentro de los siguientes linde-ros: Norte, terrenos nacionales y el camine al caserio

ros: Norte, terrenos nacionales y el camina al caserio de Los Pollos; Sur, terrenos nacionales y terreno ocupado por Gabriel Visuete; Este, camino da Rio Hato a Los Pollos; y Oeste, terrenos nacionales y el camino de Rio Hato. Para notificar al público so fija un edicto en el despacho de la Secretaria de Tierras y Bosques de Coele, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldia de Antón y una copia de estos edictos se publicará por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado a las nueve de la mañana del dia diez y sois de

Fijado a las nueve de la mañana del din diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta.

El Gobenador de la Provincia,

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras y Posques, $Victor\ Carles\ V.$

(Tercera publicación)

EDICTO Nº 3 El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Mojica, mayor de edad, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así: N. G.

Dicho animal se encentrala jagando en esta publación por lo que fué cogido y depositado en poder del señor Mojica, y par no concederade duoño, en virtud de lo cual se declara como bien vocante.

Por ranto y en cumplimento y lo que disponen los ar

eual se declara come bien vacente.

Por tanto y en eumplimento a lo que disponen los artículos 1800 y 1801 del Codiro Administrativo se fija el presente EDICTO en lugar visible de esta Alcaidia y en los lugaros más concarridos de esta pobisción por el termino de treinta días, para que todo aquel que se considere con derecho al referido animal maza su reclamo en el término fijado.

Una copia de este Edicto sevá remisida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Atologa, Mayo 27 de 1950.

El Alcalde.

DIDIMO PINZON P.

El Secretario.

Transit Frette, 1

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrite Alcalde del Distrito Municipal de Ocú, al núblico;

público;

HACE SABER;

Que en poder del señor Vicento M. Carrizo V., vecino de este Distrito y con cédula de identidad personal Nº 29-385, se encuentra depositado un ternero talla cuarta, amarillo claro zarco, sin señal de sangre ni marca alguna. Este animal fué denunciado ante este Despacho, por el Señor Vicente Rodríguez de esta vecindad y cedulado Nº 29-345, quien manifestó que dicho animai se encontraba vagando por el Caserio de Los Bajos del Cuscá desde nace mucho tiempo, sin dueño conocido. El suscrito Alcalde en atención a disposiciones vigentes, articulos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena fijar el presente Edicto en lugares visibles de la población y copia de él, se remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su digno conducto lo haga publicar en la Gaceta Oficial por el término de treinta días hábiles, para que el que se considere dueño del animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Vencido este término, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorcro Municipal.

Ocú, 22 de Abril de 1950.

El Alcalde.

DIDIO F. CARRIZO V.

El Secretario,

R. Ochon Villarreal.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David. al público en general.

al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarco, se encuentra depositada una vegua rocilla, con un lucero en la frente y marcada a fuego así: EGJ, este animal se aucontrada en soltura en el barrio de Santa Cruz, y sin dueño conocido.

De conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visiblo de la Alcaldia de esta ciudad por el término de trointa dias hábiles a partir de la fecha a fin de que el que se encuentra con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo eportuno.

Conja de este edicto se la cavia al señor Ministra da Go-

Copia de este edicto se le envía al señor Ministro de Gobierno y <mark>Justicia para su</mark> publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el término de ley sin haberse presenta lo reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesorero

Municipal.

David, Marzo S de 1950.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario.

Alberto Quintanar R.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro se enquentren dos reses marcadas a fuego así: "E", una vaca amavilla morada, parida con ternera hembra con la misma marca; y una vaca pintada marcada con "A". Estos animales as marcadan en saltans en el tras Missian. males se encontraban en soltura en el terreno Municipol llamado Campo Alegre.

De conformidad con los Articulos 1900 y 1901 del Cádigo Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía de esta ciudad, por el términa de treinta dias hábiles a partir de la fecha, a fir de que el que se considere con derecho a dichos animales hega valur en términa aportuna. ler en tiempo oportuno.

con en tiempo oco cano.

Copia de este núncto se onvia al soñor Mialstro lo ilabierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Official. Vencido este término de Ley sin habetsa proventado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Terramos Municipal. Treorero Municipal. David. Abril 27 de 1950.

El Alcalde.

El Secretario,

Carma Vernoroug &

Morro Och Harry P.

Tenesta publicacionis

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 14 de Junio de 1950. bultos vapor Parthia de Liverpool por Cía Ah Chú S. A., jabón de tocador ord. lux, carbólico 75 bultos vapor Parthia de Li-CUADRO NUMERO 230 DE JULIO 23 DE 1949 Agencias Escoffery S. A., bloques de sal con 666 calcio 100 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por A. J. Alf 132 A. J. Alfaro, planchas de acero 6 bultos vapor Manaquí de Nueva York por Swift Co. y Cia. George See S. A., jugo de 1.132486 durazno en lata 100 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por Cía, Panameña de Alimentos Lácteos S. A., 486 55 para ventanas 1 bulto vapor Pericles de Amberes por 79 beres por ... Distribuidora Nacional y Distribuidora Panamá, manteca "la primera" en latas 100 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por ... Smoot Cia., gabinetes para helados 6 bultos vapor Toltec de Nueva York por ... Inversiones Generales, aparatos de radio receptores 1 bulto vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por 554 6.2291.487 Heurtematte. Arias Departamento de Agri-Orleans por
Arias Plumbing Stores Inc., efectos personales usados, muebles de acero etc., 25 bultos 201 8.573vapor Pyt Forester de Los Angeles por Smoot Cia., máquinas de aire acondicionado 495 1.0212 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por 566 Horna Hnos., camarones secos 2 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por ... La Importadora S. A., orégano, frijoles y lentejas 30 bultos vapor Andino de Valparaíso 689 por ...
The Texas Panamá Inc., conexiones para lámparas eléctricas, útiles eléctricos etc., 3 bultos vapor Toltec de Nueva York por 430 1.600 2.878 3.229 Almacén Ofelia, cucharas, tenedores, pun-zones de hierro etc.. 3 bultos vapor Manaquí 1.122 Wright S. A., accesorios para tuberías usa-das 4 bultos Zona del Canal por Cía. Abadi Hnos., lona de algodón 2 bultos 21 vapor Ancón de Nueva York por ... Cía. Abadi Hnos., telas de algodón 5 bultos vapor Agwiprincess de Veracruz por ... Almacenes Martinz S. A., aseguradores de 1.848 230 bultos vaper Santa Rita de Nueva York per C. Arrocha Graell Cia., agua oxigenada 120 bultos vaper Toltee de Nueva York per Endara Huos., alfalfa 360 bultos vaper Forester de Los Angeles per hierro y de bronce i bulto vapor Panamá de Nueva York por II. P. Knapp S. A., accesorios de latón cro-145 215 Miranda Hnos, carbón de piedra 2 toneladas Zona del Canai por Roberto Motta Cia, Ltda, máquina para limma o para plomería 3 bultos vapor Manaquí de Nueva York por 383 Constructora Mart on S. acere 1 bulto vaper Manaqui de Nueva York piar potreres 1 bulto vapor Santo Cerro de Nueva Orleans per 770 24 Geo. F. Novey Inc., madera 5143 bultos va-por Riley de New Wesyminste por 2.890 1.357 Almacenes Martinz S. A., candados de zinc v de latín y bronce i bulto vapor Cristôbal de Nueva York por Rockgas, cocinas de gas 15 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por 1.170 Abadi Hnos., telas y dril de algodón 24 buitos vapor Manto de Veracruz por Geo. F. Novey Inc., candados cerrados, ar-5.250gollas, pernos y tuereas 2 bultos vapor Ma-naqui de Nueva York por Abadi Hnos., telas de algodón 5 buitos va-por Agwirrincess de Veracruz por 2.3 Shanghar auto Dodge Command usado mot. T207-3,305 and Zona del Canal por 616 Almacenes 5 y 10 Ctvos., adornos de arbolitos 5 bultos vapor Ancón de Nueva Verk per Casa Chen y M. M. Chen de Chen, h'lo de algodon para empaqueta: 2 bultes vapor Santo 344 Confecciones El Arte, dru de algodon I buito vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por de Nueva Orleans por 415 Transportes Panameños S. A., gomas na Cia, Ah Chú S, A., having de trigo 260 bul-s vapor Manacci de Nacya York por Cia, Ah Chú S, A., ialon en polyo rinso 100 máticas 30 bultos vapor Ancón de Nueva York 1.145 Redelfo Barraza Jr., servilletas de papel

25 bultos vapor Capa Ann de Nueva York por Elida Zubieta de la Guardia, articulos de lo-	191	mesas de rayón 23 bultos vapor Panamá de	0015
24 para adornos, blusa de seda etc., 8 bultos vapor Amévico Vespucci de Génova por	. 546	Nueva York por Esteban García, cebollas 50 bultos vapor	8.845
ranamerican Urange Crush Co., topiates	- 500	Panamá de Nueva York por Esteban García, harina de trigo 100 bultos	7.0
frescos I bulto vapor Forester de San Fran- cisco por	3	vapor Ancón de Nueva York por	500
Casa Richa, patines 2 bultos vapor Ancou de Nueva York por	61	puerco en salmuera 25 baltos vapor Toltec	/+ to ==
Almacenes à y 10 Civos, juegos de bujias,		de Nueva York por Depósito Calderón S. A., celosias de madera	651
bombillos para árboles de mavidad 4 búltos vaper Ancôn de Nueva York por	699	para ventanas 21 bultos vapor Santo Corro de Nueva Orleans por	1.037
Almacenes Romero, avena machacada 50 bui- tos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por	202	The Office Service, papel para imprenta 10 bultos vapor Toltec de Nueva York par	857
Aristides Romero, long de algodón 20 baltes vapor Flador Knot de Naeva Orleans por	834	American Supply Co., calendarios para es-	001
Aristides Romero, carne prensada (jamón	004	critorios 5 bultos vapor Ancón de Nueva York	147
en latas) 26 bultos vapor Santa Rita de Nue- va York por	373	Domínguez y Richa Cía, Ltda., velas y teji- dos de algodón 71 bultos vapor Panamá de	
Aristides Romero, jabón sapolio 100 bultos vapor Cristobal de Nueva York por	238	Nueva York por	565
Aristides Romero, galletas de seda 50 bul- tos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	483	Jaime Blasser, planchas, cordones para ins- talaciones eléctricas 23 bultos vapor Ancon de	100
Almacenes Romero, ganchos y redecillas de	*00	Nueva York por "Victoria" David M. Sasso, galletas de dul-	338
seda para pelo 26 hultos vaper Ancón de Nueva York por	851	ce. muestras de galletas 1 belto vapor Hydra de Amsterdam por	55
Almacenes Romero, hiso de nigadón para co- ser 9 bultos vapor Ancón de Nuiva York por	1.643	Cía, Importadora y Vendedora de Autos S. A., repuestos para autos 6 bultos vapor Ancón	***
Aristides Romero, escopetas calibre 12 y 16 2 bultos vapor Ancôn de Nueva York por	184	de Nueva York por	280
Muebleria Shanghai, siecras y sus hijos, cu-	104	Varela y Varela Cía, Lida, camarones se- cos I bulto vapor Santo Cerro de Nucva Or-	
chillos de acero erc., 1 buito vapor Manaquí de Nueva York por	131	León Fu, accesorios para bete usado (para	220
silios esmaifados etc. 153 heiros verme Gon.		motor) I buito Zona dei Canal per	s
qui de Nueva York por	859	Casa Chial S. A., bolsas de papel 50 bultos vapor Santo Carro de Nueva Orleans por	253
paruna 7 bultos vapor Ancha do Noeva Verl		Cia. Ford S. A., motores electricos 9 buitos vapor Cristókal de Nueva York por	305
Swift Co., carnes en lutas 50 buites vapor	1:56	Film Corp. Universal Export Corp., parel, peliculas fetográficas etc., 11 bultos vapor An-	000
Ancon de Nueva York gov Swift Co., jugo de durazeo 150 bultos va-	376	con de Aueva York nor .	2.160
Swift Co., manuscribe do Mant et lan les	729	Eagle Lion Films of Panama Inc., pricules de cine i bulta vapar Panama de Nueva York	
- vapor Ancon de Nacya Verk par il il il	175	J. Gheller, monero da rarita a tati	\$59
Esteban Durán Amat S. A., whisky rold forester" 30 bulius vapor Ancoa de Nueva		Telice de Nueva York per National Cash Register Cla., compressor de	2.420
York per Esteban Buran Amai S. A., whishy "eld	555		
forester" 20 bulbos vapor Anda do Nu va York por	370	Toltee de Nueva Yerk may	306
. Arcenie Martinez, aus saus beiter samen		Por Tolter de Nueva York non	53 P F
Mot. 184, 867 mpo, Vera dil escali per	200	des de Antheres nos	2.647
usos domésticos 10 lebber vance Antigua de Nueva Orienes ver	1.1.4	León Namunad Co., tela de region y de algo- dón, mantasuela dec. 14 balas vagos Pano- ne de Namu Vagos	219
Ramón Genzalez Revilla, clappique de estes	1.504		3.936
157 buitos vapor Cristóbal de Nuera Yeak	3.180	León Nahmad Co., ed. d. alcodón 2 tribs vapor Santo Cério de Nueva Orlogno por	542
Ramón Genzález Revilla, prep, y creo ter- pina wampole 10 bultos vapor Panamá de		para uso industrial a bules S. A. pigamento	
Nueva York por	4(i)	Fidancue Hnos o Hitos porton nomit	7.1
Forcing v sumiders etc., 3 bultus venor Santa		Panami de Nueva York nor	
Cerro de Nueva Verk por Moisés Cartan V., ocbolles de Juites vanor	222		2.515
Panama de Nueva Yesk per	7.5	papel 12 bultos vapor anta Rita de Nueva York por Casa Ah Fu S. A., camariores seems l'unite	104
Management Consumer of the Con			
CUADRO NUMERO CAL DE JULIO 23 DE	1949	Walter G. Klima, extra allegation since more in 4460 850, un to the Zone del forms have	e Projecti me e de la
Herna Hass. Jahon rinso 125 balt's vapor American Travelier de Liverpeol per	871	and the second of the control of the	\$ ⊕(*
Redelfo Moren's anomalies stant a tell-u		Promeda Viesal sala a	121)
Manuel Cohen, Jahan en paivo rinse 100	4110	terpina wampo o 12 buites varper Page 1 26 Nueva York nor	
bultos vapor Amortos Tras deserta Litermost	769	- 「「「「「「「」」」 「「「」」 「「」 「「」 「「」 「「」 「」 「」	211
Raisel Halp's et P., cartager, a leve of days	1112	Districtions of the new magnetic and the following services of the New York of	
vanor Santo Ceuro de Nosco deltra a nec Witnitzer Prose, elebras, challings, school	4.9	Malecim F. Love repisted for the last services per Service reputation for the services are serviced for the services and the services are services as the services are services are services as the services are services as the services are services are services as the services are services as the services are services are services as the services are services are services are services are services as the services are services	1.3
			200